

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCOCER DE PLANES

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional de la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, tribunas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, aprobado por el Pleno de la Corporación con fecha de 16 de septiembre de 2005, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo según lo previsto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo texto legal, se publica el acuerdo de aprobación y el texto íntegro de la referida Ordenanza Fiscal, que será de aplicación a partir de la fecha que señala su Disposición Final.

Contra el presente Acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, tribunas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, tribunas, expositores y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, cuya exacción se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación temporal de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, tribunas, expositores y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, sujetos a concesión o autorización administrativa.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la Base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuantía por el aprovechamiento especial referida al metro cuadrado o fracción de la superficie de dominio público ocupada por mesas, sillas, toldos o elementos análogos, que con finalidad lucrativa pudieran instalarse dentro de la misma, será la que se detalla en el epígrafe descrito a continuación:

1.- Por metro cuadrado o fracción, con objeto de incentivar la ocupación, y correspondiente a un periodo anual: 7 euros.

Las tasas se devengarán cuando se inicie el aprovechamiento, y se solicite la superficie a ocupar.

Artículo 7º.- Normas de Gestión.

Las ocupaciones temporales previstas en esta Ordenanza, se adecuarán a las siguientes normas de gestión:

7.1 No podrá iniciarse ningún tipo de ocupación ni aprovechamiento especial en el dominio público, sin la obtención de la preceptiva autorización previa a la misma.

7.2 Para obtener la preceptiva autorización, los interesados deberán presentar su solicitud al ayuntamiento.

7.3 En dicha solicitud se indicará la superficie a ocupar, expresada en metros cuadrados.

7.4 El periodo de ocupación será anual.

7.5 Queda totalmente prohibido la instalación de otro elemento distinto al expresamente autorizado.

7.6 El beneficiario retirará diariamente de la superficie de aprovechamiento especial, todo tipo de elementos y dejará completamente baldeada la superficie afectada.

7.7 El autorizado deberá limpiar diariamente la zona autorizada.

7.8 En cualquier momento, si fuere necesaria la circulación de un vehículo autorizado o de urgencias por la zona ocupada, y los elementos instalados lo impidieran, el titular de estos procederá con toda rapidez a la retirada de las mismas. En el supuesto de celebración de actos públicos, desfiles procesiones etc, el beneficiario quedará obligado a desalojar el espacio de uso público con el fin de no entorpecer el normal desarrollo de los eventos.

Artículo 8º.- Infracciones

Se considerarán infracciones a los efectos de esta Ordenanza los siguientes hechos:

- La utilización del dominio público sin la correspondiente autorización y pago de la tasa

Artículo 9º.- Sanciones tributarias

En todo lo relativo a la determinación de las sanciones tributarias que pudieran corresponder en cada caso, se aplicará igualmente lo previsto en la Ley General Tributaria y demás leyes del Estado reguladoras de esta materia, así como lo establecido en las disposiciones dictadas a su amparo o en el desarrollo de las mismas.

Artículo 10º.- Medidas cautelares.-

En los supuestos de ocupación no autorizadas y sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá disponer del desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Alcocer de Planes, 7 de diciembre de 2005.

La Alcaldesa, Elodia Esther Jordá Nadal.

0531997

AYUNTAMIENTO DE ALCOY

ANUNCIO

Según resolución de esta Alcaldía, y de conformidad con lo dispuesto en las bases genéricas y específicas de la convocatoria para cubrir en propiedad diecisiete (17) plazas de Administrativo de Administración General (códigos 1300648, 1300649, 1300650, 1300651, 1300652, 1300653, 1300654, 1300655, 1300656, 1300657, 1300658, 1300659,